

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa a la señora Juez que acorde con la documental radicada electrónicamente por la parte ejecutada, con fecha 18 de octubre último: (i) del 13 al 17 de octubre de 2023, corrió el termino al que alude el inciso tercero del art. 8 de la Ley 2213 de 2022; (ii) del 18 de octubre de 2023 al 27 del mismo mes y año, corrió el término para el pago de la obligación; (iii) del 18 de octubre de 2023 al 3 de noviembre del mismo año corrió el término para excepcionar; y, (iii) del 07 de noviembre de 2023 al 14 del mismo mes y año, venció el término para reforma de la demanda. –Ver archivo pdf 09, Fl. 1, 37 a 41-

Se anota que durante los días 23, 24 y 25 de octubre de 2023, se interrumpieron los términos con ocasión del auto proferido el 24 de octubre de 2023, al interior del cuaderno de medidas cautelares –ver pdf 39, Cdo Medidas Cautelares-.

San Gil, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00136-00

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva laboral incoada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contra la sociedad denominada **ARDILA & HERNANDEZ A&H S.A.S.**, hoy **PALMAIRE CONDOMINIO S.A.S.**, con el fin de proseguir con el trámite correspondiente, para cuyo efecto se dicta el siguiente,

A U T O:

La parte ejecutante, en este caso, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, actuando a través de apoderada judicial solicitó se librara mandamiento ejecutivo contra **ARDILA & HERNANDEZ A&H S.A.S.**, hoy **PALMAIRE CONDOMINIO S.A.S.**, trayendo como base de recaudo ejecutivo:

a). Liquidación de aportes pensionales adeudados por **ARDILA & HERNANDEZ A&H S. S.A.S**, hoy **PALMAIRE CONDOMINIO S.A.S.**, desde “2022-10” a “2023-04” -FL. 1 a 2, archivo PDF 02-

b). Requerimiento para constituir en mora, dirigido a la entidad ejecutada a la dirección electrónica de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de la misma, con estado de cuenta aportes pensionales adeudados, con corte a “2023-06-13”; junto con el “acta de envío y entrega de correo electrónico”, expedido por la empresa de Servicios Postales nacionales S.A.S., del que se extrae, según la trazabilidad de notificación electrónica, como fecha de evento del envío “2023-07-31- - - Hora: 15:59:33” y de entrega al servidor “2023/07/31- - - Hora: 15:59:33” -Fls. 5 a 08 PDF 02 y PDF 03-.

c) Memorial-poder conferido por la entidad ejecutante, en la forma prevista por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 -Fls. 3 a 4, PDF 02-

d). Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutada denominada **PALMAIRE CONDOMINIO S.A.S.**, en el que se indica “QUE POR ACTA NO. 01-2022 DE FECHA 2022/03/09 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2022/04/18, BAJO EL NO. 194871 DEL LIBRO 9, CONSTA: **CAMBIO RAZON SOCIAL A: PALMAIRE CONDOMINIO S.A.S.**” el resaltado es del Juzgado -Fls. 9 a 16 PDF 02-.

e). Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante –Fls. 17 a 20 PDF 02-.

En atención a que la petición se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., y art. 100 del C.P.T. y S.S., y como quiera que la LIQUIDACION DE APORTES, a voces de lo dispuesto por

el art. 24 de la Ley 100/93, presta mérito ejecutivo; este Despacho con fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹, libró mandamiento de pago contra **ARDILA & HERNANDEZ A&H S.A.S., hoy PALMAIRE CONDOMINIO S.A.S.**, por concepto de aportes del trabajador allí relacionado, y por los periodos y montos que allí quedaron plenamente determinados.

Tal orden de pago fue notificada a la persona ejecutada en la forma y términos previstos por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entiende realizada el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), acorde a la documentación radicada electrónicamente por la parte ejecutante, con fecha dieciocho (18) del mismo mes y año, quien se abstuvo de formular medios exceptivos, así como tampoco procedió al pago de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago en su contra en el término indicado.

Corolario de lo anteriormente expuesto, resulta de rigor dar aplicación a lo establecido en el art. 440 del C. G. del P.; esto es, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a la parte ejecutada; como en efecto se dispondrá, pues no se observa vicio que genere nulidad de lo actuado, amén de que se encuentran reunidos los presupuestos legales para ello. Señálense como agencias en derecho la suma de \$91.260,=

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E

¹ VER PDF 06

1º. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN propuesta por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, contra la sociedad denominada **ARDILA & HERNANDEZ A&H S.A.S.**, hoy **PALMAIRE CONDOMINIO S.A.S.**, para el cumplimiento de la obligación demandada, tal como se dispuso en auto calendado el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

2º. LA LIQUIDACION DEL CREDITO se efectuará conforme a los parámetros establecidos en el art. 446 del C. G. del P.

3º. CONDENAR al pago de las costas de este proceso ejecutivo laboral a la parte ejecutada, esto es la sociedad denominada **ARDILA & HERNANDEZ A&H S.A.S.**, hoy **PALMAIRE CONDOMINIO S.A.S.**, y a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**.

Se fijan como agencias en derecho en la suma de \$91.260,=. Liquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3874aa968b928c6903ec5a2be12b6625d6abf05dfe4f87d040f64d596e0012**

Documento generado en 15/11/2023 05:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>